Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Caldas Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.005 (Enero 4 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO""

Expediente:	1024-2022
Ejecutada:	LEYDI JOHANA ECHEVERRI BERRIO
C.C.:	1.193.082.402

LA ABOGADA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR **REGIONAL CALDAS**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 del 17 de Septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de catrera en el ICBF" y la Resolución 0918 del 6 de Marzo de 2020, mediante la cual se designa funciones de cobro administrativo coactivo de la Sede Regional a una servidora público y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 070 del 14 de Diciembre de 2022 este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo a cargo de la Señora LEYDI JOHANA ECHEVERRI BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.082.402, respecto de la obligación contenida en Acta de Diligencia de No Reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial de fecha, 7 de Diciembre de 2021 (Costo Prueba ADN) expedida por la Defensora de Familia del Centro Zonal Manizales Dos, Dra. Erika Johana Montoya Benitez.

Que los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, establecen los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, siendo el documento aludido y sus anexos, un título ejecutivo susceptible de cobro por vía coactiva administrativa.

Que el Grupo Financiero de la Regional Caldas del I.C.B.F., expidió el 11 de Noviembre de 2022 Reporte Contable por Tercero extraído del Aplicativo Contable y Financiero del SIIF Nación que da cuenta que la Señora LEYDI JOHANA ECHEVERRI BERRIO adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por capital indexado la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$786.687), más los intereses moratorios (Folio 16).

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido cancelada ni se ha suscrito acuerdo de pago con el deudor, pese a las gestiones adelantadas en la etapa de cobro persuasivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

PRIMERO:

LIBRAR orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del ICBF y a cargo de la Señora LEYDI JOHANA ECHEVERRI BERRIO dentificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.082.402 en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$786.687), por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses moratorios que se causen y los gastos derivados del proceso de cobro a que haya lugar, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice su cancelación total.

ICBFColombia

@ICBFColombia





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Caldas Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

SEGUNDO:

ADVERTIR a la deudora que la cancelación de la obligación, objeto de este mandamiento de pago, deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. Así mismo se le hace saber que contra esta providencia no proceden recursos conforme lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO: La consignación podrá realizarse en la siguiente cuenta, señalando el No. del Proceso: 1024-2022 y remitiendo posteriormente a este Despacho copia del recibo de pago:

CUENTA CORRIENTE DAVIVIENDA Nº 000256076472

TERCERO:

NOTIFICAR a la Ejecutada en la forma establecida en el Estatuto Tributario (826, 565 y al ser devuelto por éste, se publicará conforme al articulo 568 ibidem).

CUARTO:

INDICAR a la Señora LEYDI JOHANA ECHEVERRI BERRIO que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, tiene el deber de denunciar bienes que garanticen el pago de la acreencia contenida en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Abogada Ejecutora,

FANNY ARISTIZÁBAL Q. Grupo Jurídico





